

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA



NO. 96

EL CONGRESO NACIONAL

CONSIDERANDO

- Que el desarrollo del comercio exterior del país está íntimamente vinculado al de las empresas de transporte internacional;
- Que la tendencia de la legislación internacional es la de eliminar impuestos al transporte sobre la base de reciprocidad;
- Que la Ley de Régimen Tributario Interno, en su artículo 126, literal 12 derogó el impuesto del 6% a los fletes marítimos establecido por Decreto Ley No. 28 publicado en el Registro Oficial No. 524 de 17 de septiembre de 1986, favoreciendo de esta manera las exportaciones ecuatorianas;
- Que aún subsisten gravámenes que afectan al transporte internacional como es el caso del impuesto a la renta que resulta de la ampliación del artículo 32 de la Ley de Régimen Tributario Interno, lo cual perjudica a las empresas nacionales de transporte internacional que se ven sometidas al pago de gravámenes similares en otros países;
- Que constituye una práctica generalmente aceptada en el comercio internacional la de exonerar el cobro de impuestos en los casos de reciprocidad; y,

ARCHIVO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la siguiente:

LEY REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

Art. 1.- Añádase como inciso segundo del artículo 32 de la Ley de Régimen Tributario vigente el siguiente texto:

Los ingresos de fuente ecuatoriana que sean percibidos por empresas con o sin domicilios en el Ecuador, estarán exentas del pago de impuestos en estricta relación a lo que se haya establecido por convenios internacionales de reciprocidad tributaria, exoneraciones tributarias equivalentes para empresas nacionales y para evitar la doble tributación internacional.

El Ministerio de Finanzas y Crédito Público reglamentará la aplicación de este artículo.

Art. 2.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial y prevalecerá a cualquier otra que se le oponga.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,

LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los dieciseis días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco.



DR. FABIAN ALARCON RIVERA
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL



LCDO. J. FABRIZIO BRITO MORAN
SECRETARIO DEL CONGRESO NACIONAL

RV/T.
PALACIO NACIONAL, EN QUITO, A VEINTE Y OCHO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS
NOVENTA Y CINCO.

PRONÓGUESE



SIXTO A. DURAN-BALLEN C.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA